



**DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ**  
**Notario**

**NOTARÍA 3**

**C O P I A**

**SEGUNDA**

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MAYDELEFIC S.A

Otorgada por MARIA DEL FINA SOPALO RONQUILLO Y OTRA

A favor de \_\_\_\_\_

El 31 DE MARZO DEL 2014

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuántia US\$ 1.000,00

Latacunga 31 DE MARZO DEL 2014

*Dirección: Calle Quito y Hermanas Páez  
Telefax: (593-3) 2800974 / 2807560  
Email: notaria3latacunga@hotmail.com  
Latacunga - Ecuador*



ANÓNIMA, contenida de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta

escritura pública las señoras: MARÍA DELFINA SOPALO

RONQUILLO, de estado civil casada, comerciante, con cédula

de identidad cero cinco cero uno ocho tres cinco ocho dos

guión uno (050183582-1); y, MARÍA JUANA SOPALO RONQUILLO, de

estado civil casada comerciante, con cédula de ciudadanía

cero cinco cero dos cero seis cuatro cero dos guión cinco

(050206402-5), de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

esta ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, civilmente

capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, sin

prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen

por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD.- los comparecientes declaran su voluntad de

constituir, como en efecto constituyen La COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A., la misma que

se registrará por las Leyes Ecuatorianas, de manera especial

por la Ley de Compañías, su Reglamento, Código de Comercio,

Código Civil, Convenio de las partes y estos Estatutos.

TERCERA.- ESTATUTO.- El contenido del Estatuto al que se

registrará la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA

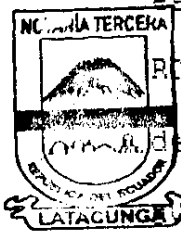
MAYDELEFIC S.A, es como sigue: CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO

UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE

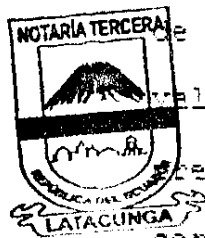
TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la



compañía es la ciudad de Latacunga y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales en las provincias de: Tungurahua, Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbios, Morona Santiago, Loja, Azuay, Chimborazo, Pichincha, Cotopaxi, Guayas, Manabí, Esmeraldas, Los Ríos, y, más agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital Autorizado es de dos mil dólares





americanos de los Estados Unidos; y, el capital social suscrito de la compañía será de Un mil dólares americanos de los Estados Unidos divididos en cien acciones de un valor de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias o preferidas, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía; considerando en el capital que la acción es indivisible y se aplicará lo que se determina en la Ley de Compañías. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.

| SOCIO                             | CEDULA      | CAPITAL   | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE ACCIONES |
|-----------------------------------|-------------|-----------|------------------|----------------|--------------------|
| ROBALO RONQUILLO<br>MARIA DELFINA | 050183582-1 | \$800.00  | \$800.00         | \$800.00       | 80                 |
| ROBALO RONQUILLO<br>MARIA JUANA   | 050206402-5 | \$200.00  | \$200.00         | \$200.00       | 20                 |
| TOTAL                             |             | \$1000.00 | \$1000.00        | \$1000.00      | 100                |

El capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en el Banco del Pichincha de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a nombre de la Compañía, en la cuenta especial de Integración de capital, certificado bancario que se agregará a la escritura de constitución como documento habilitante.- ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma

establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SÉPTIMO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarian a la mayoría. ARTÍCULO OCTAVO.-

LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO III.-

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

RESERVAS.- ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe,





dentro de los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO

DÉCIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de

las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e

incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o

extraordinarias. CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y será administrada por el

Presidente, el Gerente General y el Directorio; cada uno de

estos órganos con las atribuciones y deberes que les

concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta

General de Accionistas es el organismo supremo de la

Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que

fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. La junta está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente y el Gerente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representa por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o aun tercero, ya se trate de poder notarial o carta de poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda





convocatoria mediante máximo treinta días de la fecha fijadas para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía.

Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario un Vocal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el

aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y más reformas al Estatuto. De conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación de Compañía, designar a los Liquidadores, señalar retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas y liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemplen la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier



lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente y legalmente constituida. SECCIÓN DOS.- ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrada por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales; el

Gerente General participará en la misma con voz informativa pero sin voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PERÍODO DE LOS VOCALES.-

Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y

actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General; y, a falta

del Gerente General lo reemplazará como secretario un vocal. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

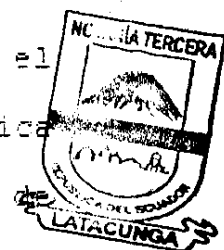
DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y

extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el

Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c)

Autorizar la compra de inmueble a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier

otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios Auditoria Interna y Externa de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar el Reglamento de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, el presidente tendrá derecho a emitir el voto dirimente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido





por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las

Sesiones de Junta General y de Directorio; b) Suscribir con el Gerente General con firmas conjuntas los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general

de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el

cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente

General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta

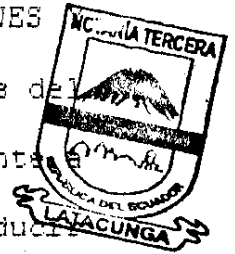
que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la

Compañía; y, la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionista para un período de cuatro años. Puede ser

reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente cuando el monto a invertir represente diez salarios básicos unificados del trabajador en general como su monto máximo; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas; h) Inscribir el nombramiento del Presidente y Gerente General con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales o generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir





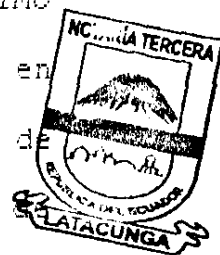
las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la

sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y los que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiera a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. DE LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



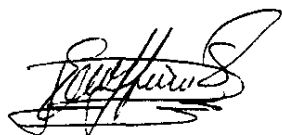


ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; Y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas fundadores decidimos en Junta General nombrar como Presidente al señor Segundo Mario Armas Toaquiza, y como Gerente General a la señora María Delfina Sopalo Ronquillo. AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores de la Compañía, decidimos autorizar a la señora María Delfina Sopalo Ronquillo, para que conjuntamente con el Doctor Pedro López Tapia, con matrícula profesional cero cinco guión dos mil cinco guión diecinueve del Foro de Abogados de Cotopaxi, u otro profesional del derecho para que proceda a realizar todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al amparo de la Constitución y las leyes respectivas. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la

presente escritura constitutiva de la Compañía.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Pedro López, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cinco guión diecinueve del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE.-



f) MARÍA DELFINA SOPALO RONQUILLO  
C.C. 050183582-1




f) MARÍA Delfina SOPALO RONQUILLO  
C.C. 050206402-5



*Dr. José Gabriel León Ramírez*  
NOTARIO



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

*Dr. José Gabriel León Ramírez*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA

RESOLUCIÓN N° 011-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingresos N° ANT-DPC-2014-0109 y ANT-DPC-2014-0613, de fecha 20 de enero y 05 de marzo del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.**

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.** con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMINA                         | N° CEDULA CIUDADANIA |
|----|--------------------------------|----------------------|
| 01 | SOPALO RONQUILLO MARIA DELFINA | 0501835821           |
| 02 | SOPALO RONQUILLO MARIA JUANA   | 0502064025           |

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 11-DTH-DPC-005-2014-ANT de 14 de febrero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 11-AJ-DAC-005-2014-ANT de 10 de marzo del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

**RESUELVE:**



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.**, con ámbito nacional y domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

*"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".*

*El objeto social de la Compañía deberá decir:*

*"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".*

*Además deberá agregarse:*

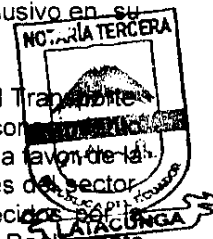
*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".*

*"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".*

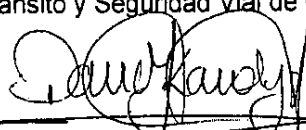
*"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".*

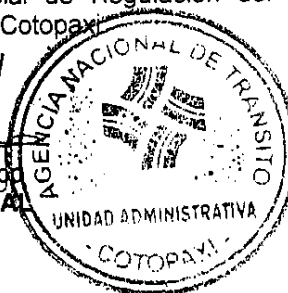
*"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".*

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

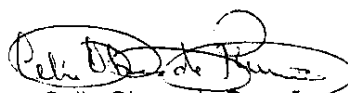


Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.

  
Ing. Daniela Karolys Ochoa  
**DIRECTORA PROVINCIAL  
COTOPAXI (E)**



LO CERTIFICO:

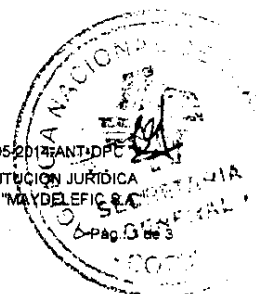
  
Celia Olmos de Parreño  
**SECRETARIA GENERAL**

Elaborado por: Celia Olmos B.-  
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-



Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza  
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962  
Latacunga-Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

RESOLUCIÓN N° 011-CJ-05-2014-ANT-IPC  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
CÍA. DE TRANSP. PESADO "MAYDELEFIC S.A."  
Pag. 3 de 3





**BANCO PICHINCHA C.A.**

Depósito

Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3151956781

Nombre...: LATACUNGA , LATACUNGA-

Documento: 10877519

Efectivo...: 1,000.00

Total...: 1,000.00

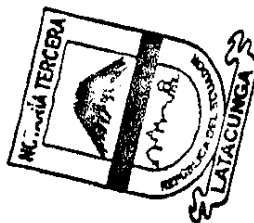
Moneda...: USD

Oficina...: 0003 - AG. LATACUNGA

Cajero...: RLEDESMA

Fecha...: 2014/Mar/24 12h21

Control...: Sec-163, En Línea





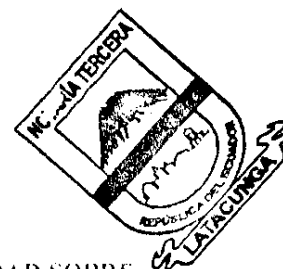
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NUMERO DE TRÁMITE: 7615491  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SOPALO RONQUILLO MARIA DELFINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2014 8:43:14 AM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
OBTENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PÉSADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.  
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE  
EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN  
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,  
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,  
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO  
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA  
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
2001 2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PAR TERCER QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CCD. SANDRA SÁNCHEZ RUALES  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

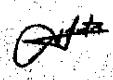
CÉDULA No. **050183582-1**

**CIUDAD** QUITO  
**APELLIDOS Y NOMBRES** SOPALO RONQUILLO MARIA DELFINA  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1970-11-07  
**LUGAR DE NACIMIENTO** CANCHAGUA  
**CIUDAD DE RESIDENCIA** QUITO  
**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2021-08-18  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F  
**ESTADO CIVIL** Casada  
**SEGUNDO MARIO**  
**ARMAS TOAQUIZA**




**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** SOPALO JUAN JOSE  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** RONQUILLO MARIA BLANCA  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO  
2011-08-18  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-08-18




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

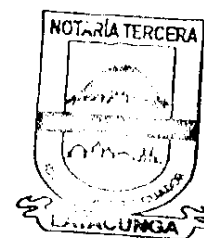
**003**  
**003 - 0022**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**SOPALO RONQUILLO MARIA DELFINA**

**0501835821**  
CÉDULA

**COTOPAXI**  
PROVINCIA  
**SAQUISILÍ**  
CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN** 0  
**CANCHAGUA**  
**PARROQUIA** 0  
**ZONA**

*[Signature]*  
(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 050206402-5  
 SOPALO RONQUILLO MARIA JUANA  
 COTOPAXI/SAQUISILI/CANCHAGUA  
 22 JUNIO 1973  
 001- 0060 00040 F  
 COTOPAXI/ SAQUISILI  
 CANCHAGUA 1973

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 CASADO EDGAR XAVIER CURRY CHILUISA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JUAN JOSE SOPALO  
 MARIA ISABEL RONQUILLO  
 LATACUNGA 12/07/2004  
 12/07/2016

REN 0113982

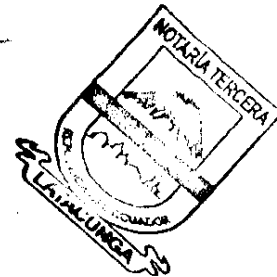
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0023 0502064025  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SOPALO RONQUILLO MARIA JUANA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA CANCHAGUA  
 SAQUISILI  
 CANTÓN PARROQUIA 0  
 ZONA

*[Signature]*  
 1. PRESIDENTE DE LA JURTA



16



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 000851

Ambato, 27 de marzo de 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA MAYDELEFIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO